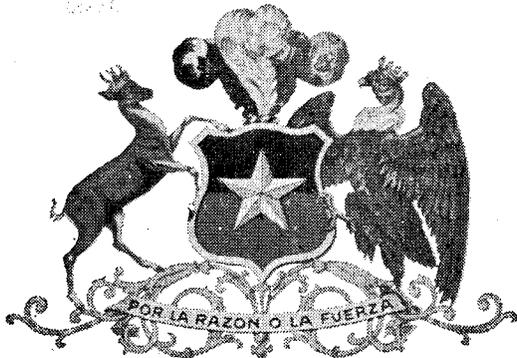


REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL

LEGISLATURA 317^a, EXTRAORDINARIA.

Sesión 29^a, en jueves 2 de noviembre de 1972.

Especial.

(De 16.14 a 16.24).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR IGNACIO PALMA VICUÑA.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión Taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	1050
II. APERTURA DE LA SESION	1050
III. TRAMITACION DE ACTAS	1050
IV. LECTURA DE LA CUENTA	1050
V. ORDEN DEL DIA:	
Acusación constitucional contra el Intendente de Santiago, señor Alfredo Joignant Muñoz (se aprueba)	1051
<i>A n e x o s.</i>	
1.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que permite a los empleados públicos que hayan obtenido permisos sin goce de sueldo efectuar de su peculio las imposiciones correspondientes	1054

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Acuña Rosas, Américo;
 —Aguirre Doolan, Humberto;
 —Aylwin Azócar, Patricio;
 —Baltra Cortés, Alberto;
 —Ballesteros Reyes, Eugenio;
 —Bossay Leiva, Luis;
 —Bulnes Sanfuentes, Francisco;
 —Campusano Chávez, Julieta;
 —Carmona Peralta, Juan de Dios;
 —Contreras Tapia, Víctor;
 —Chadwick Valdés, Tomás;
 —Durán Neumann, Julio;
 —Ferrando Keun, Ricardo;
 —Foncea Aedo, José;
 —Fuentealba Moena, Renán;
 —García Garzena, Víctor;
 —Gormaz Molina, Raúl;
 —Gumucio Vives, Rafael Agustín;
 —Hamilton Depassier, Juan;
 —Ibáñez Ojeda, Pedro;
 —Irueta Aburtó, Narciso;
 —Jerez Horta, Alberto
 —Juliet Gómez, Raúl;
 —Lorca Valencia, Alfredo;
 —Luengo Escalona, Luis Fernando;
 —Miranda Ramírez, Hugo;
 —Montes Moraga, Jorge;
 —Morales Adriasola, Raúl;
 —Moreno Rojas, Rafael;
 —Musalem Saffie, José;
 —Noemi Huerta, Alejandro;
 —Ochagavía Valdés, Fernando;
 —Olguín Zapata, Osvaldo;
 —Pablo Elorza, Tomás
 —Palma Vicuña, Ignacio;
 —Papic Ramos, Luis;
 —Prado Casas, Benjamín;
 —Reyes Vicuña, Tomás;
 —Rodríguez Arenas, Aniceto;
 —Silva Ulloa, Ramón;
 —Sule Candia, Anselmo;
 —Tarud Siwady, Rafael;
 —Teitelboim Volosky, Volodia;

—Valente Rossi, Luis;
 —Valenzuela Sáez, Ricardo, y
 —Von Mühlenbrock Lira, Julio.

Actuó de Secretario, el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 42 señores Senadores.*

El señor PALMA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor PALMA (Presidente).— Se da por aprobada el acta de la sesión 26ª, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 27ª, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación (véase en el Boletín el acta aprobada).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PALMA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor EGAS (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con los dos primeros, retira y hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de reforma constitucional que modifica la Constitución Política del Estado, con el objeto de proceder a la nacionalización de los bienes de la Compañía de Teléfonos de Chile.

—*Queda retirada la urgencia, y la nueva se califica de "simple".*

Con el tercero, incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley que concede, por gracia, a don Santiago Figueroa Muñoz, Sargento 2º del Ejército (R) el derecho a solicitar que se revise su pensión de retiro (Cámara de Diputados, primer trámite constitucional).

—*Se manda archivarlo.*

Oficios.

Cuatro, de los señores Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, Contralor General de la República y Director General de Salud, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Hamilton (1), Moreno (2), Pablo (3) y Ochagavía (4):

- 1) Obtención de aviones de la Fuerza Aérea que realicen vuelos periódicos a las localidades de Lago Verde y La Tapera;
- 2) Instrucción de sumario administrativo en contra del funcionario de CORA señor Raymundo Mendez-Ferreiro;
- 3) Investigación acerca de posibles irregularidades cometidas en la tramitación del proceso sobre el desafuero del Intendente de Concepción, solicitado por doña María Almirall viuda de Lorca, y
- 4) Construcción de establecimiento hospitalario en Chonchi.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe.

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Silva Ulloa, que amplía el plazo del artículo 91 del D.F.L. N° 338, de 1960,

con el objeto de permitir a los empleados públicos que hayan obtenido permisos sin goce de remuneraciones efectuar de su peculio las imposiciones correspondientes (véase en el Anexo, documento 1).

—*Queda para tabla.*

Comunicación.

Del señor Presidente del Senado de la República Oriental del Uruguay, con la cual esa alta Corporación reafirma el derecho de los países a disponer libremente de sus riquezas naturales y hace llegar al Senado de Chile la expresión de su solidaridad con nuestro pueblo.

—*Se manda agradecer.*

V. ORDEN DEL DIA.

ACUSACION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL INTENDENTE DE SANTIAGO SEÑOR ALFREDO JOIGNANT MUÑOZ.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde votar la acusación deducida por la Cámara de Diputados en contra del Intendente de Santiago, don Alfredo Joignant Muñoz, por la causal de "infracción de la Constitución".

El señor PALMA (Presidente).— En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor GUMUCIO.— Señor Presidente, al consultar hace unos momentos a algunos colegas acerca de si era necesario o útil fundar el voto en esta acusación, me dijeron que no, que era del todo inútil. De todas maneras lo haré, por considerar que es mi obligación fundarlo.

Las sucesivas acusaciones que hemos conocido en el Senado cada vez se han ido transformando en un juicio político, liso y llano, donde sencillamente se vota por orden de partido o por conveniencias partidarias, lo cual está desvirtuando el papel de tribunal que corresponde al Senado en cuanto a votar en conciencia cada acusación.

Hace pocos días se destituyó al Intendente de Bío Bío. En esa acusación pudo caber el basamento jurídico, ya que el Intendente había procedido a dictar un decreto que más tarde fue considerado ilegal; por lo tanto, los votos favorables a la acusación pudieron tener algún fundamento y justificación.

Sin embargo, en esta oportunidad, a pocos días de diferencia de la anterior, debemos abocarnos a una nueva acusación. Pero ahora los antecedentes que tenemos a la mano demuestran claramente que el señor Joignant es inocente. No obstante, con seguridad va a ser condenado por los motivos de orden político que indiqué. En efecto, si se lee el libelo se comprobará que los dos cargos más importantes aparecen desvirtuados. Respecto del primero, haber impedido una marcha femenina proyectada para el 24 de marzo, el acusado demuestra que ese día él no era el funcionario responsable, o sea no ejercía como Intendente; por lo tanto, ese solo hecho debe llevar a declarar su inocencia.

En el problema de la retoma del Liceo N° 12, también se produce una situación curiosa; se habla de "asalto" cuando ocurre la retoma, pero no constituye asalto la toma del edificio. Vale decir, la arbitrariedad moral más absoluta, pues es lícita la toma e ilícita la retoma; es ilícito que otros se tomen lo que diversas personas habían tomado primero.

Como se ve, está prevaleciendo la arbitrariedad para juzgar los hechos, lo cual desvirtúa la calidad moral del Senado en el papel que la Constitución le asigna.

Más aún, el propio Intendente señala que no es cierta la acusación de haber retirado la fuerza pública cuando se produjo la retoma, ya que él no había dado ninguna orden para que la policía no actuara, y en el propio libelo se reconoce que existía vigilancia limitada.

Pregunto si en conciencia hay base mínima para acusar a un funcionario, o sen-

cillamente se va a proceder con criterio político, como creo que va a pasar.

Voto en contra de la acusación.

El señor HAMILTON.— De acuerdo con la Carta Fundamental, en una acusación constitucional los Senadores estamos llamados a resolver en conciencia.

Por lo tanto, cada uno de nosotros vota de acuerdo con los antecedentes que la Cámara ha puesto en conocimiento del Senado respecto del juicio político o acusación constitucional de que ha sido objeto en este caso el señor Intendente de Santiago, y supongo que los Senadores de la Unidad Popular no habrán votado ni votarán este tipo de acusaciones por orden de partido.

No concuerdo con la posición del Senador señor Gumucio. Respeto los motivos por los cuales él pueda llegar a la conclusión que ha expresado, con una sola salvedad: parece que Su Señoría no se ha impuesto bien de los antecedentes, pues sostuvo que uno de los fundamentos de la acusación habría sido la negativa del Intendente de Santiago a conceder permiso para que las mujeres de la Papelera efectuaran una marcha. Pero de acuerdo con la relación que hizo el señor Secretario de los antecedentes proporcionados por los integrantes de la Comisión Acusadora de la Cámara, ese hecho no figura entre los cargos que motivan la acusación, lo cual demuestra que el señor Senador llegó a su conclusión debido a que no estaba bien informado.

Además, no he recibido —ni la habría aceptado— orden de partido para votar las acusaciones, respecto de las cuales cada uno tiene la responsabilidad de proceder en conciencia.

Por otra parte, no es culpa nuestra que muchos funcionarios de Gobierno hayan hecho del atropello a la Constitución y la violación de las leyes una línea de conducta y una manera de actuar, que ya se ha hecho casi sistemática.

El señor FIGUEROA (Secretario).—

Resultado de la votación: 32 votos por la afirmativa y 14 por la negativa.

El señor PALMA (Presidente).— El Senado declara que el Intendente de Santiago don Alfredo Joignant Muñoz es culpable de haber infringido los artículos 89 y 10, N° 4, de la Constitución Política del Estado, con motivo de la desocupación violenta del Liceo N° 12 de Ñuñoa, el lanzamiento de bombas lacrimógenas al recinto del Congreso Nacional a raíz de la

concentración convocada por FESES el 3 de octubre del presente año, y las detenciones ilegales y arbitrarias de personas.

Ruego a los señores Comités pasar a la Presidencia del Senado.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 16.24.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.*

A N E X O .

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAIDO EN LA MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR SILVA ULLOA, CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA EL PLAZO DEL ARTICULO 91 DEL DFL N° 338, DE 1960, CON EL OBJETO DE PERMITIR A LOS EMPLEADOS PUBLICOS QUE HAYAN OBTENIDO PERMISOS SIN GOCE DE REMUNERACIONES PARA EFECTUAR DE SU PECULIO LAS IMPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado un proyecto de ley, originado en una moción del Honorable Senador señor Silva Ulloa, mediante el cual se amplía el plazo del artículo 91 del DFL N° 338, de 1960, con el objeto de permitir a los empleados públicos que hayan obtenido permisos sin goce de remuneraciones para efectuar de su peculio las impositciones correspondientes.

La iniciativa en estudio cuenta con el patrocinio constitucional necesario y ha sido incluida dentro de las materias que el Congreso Nacional puede considerar en la presente Legislatura Extraordinaria.

A la sesión en que se trató esta materia asistieron el autor del proyecto, Honorable Senador señor Silva Ulloa; el Subsecretario de Previsión Social, don Laureano León, y el Superintendente de Seguridad Social, don Carlos Briones.

El artículo 91 del Estatuto Administrativo establece que cada empleado podrá solicitar permiso, sin goce de remuneración, por las siguientes causales: a) por motivos particulares, hasta por seis meses en cada año calendario, y b) para trasladarse al extranjero, hasta por dos años. Estos permisos deberán ser resueltos por la autoridad a la cual corresponda hacer el nombramiento.

Para los efectos del beneficio de desahucio y de la previsión social, y por el tiempo que el empleado haya estado alejado del Servicio utilizando los referidos permisos sin goce de remuneración, éste podrá efectuar de su propio peculio las impositciones que correspondan, tanto las que sean de su cargo como las que sean de responsabilidad del Fisco o del organismo en el cual sirve, dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de término del permiso.

No obstante este derecho que consagra el Estatuto Administrativo, los empleados que se han acogido a su artículo 91 en lo relativo a solicitar un permiso sin goce de remuneración, no han podido efectuar de sus respectivos peculios las impositciones correspondientes ya que, como es fácil comprender, luego de utilizar un permiso de esta naturaleza, siempre justificado, no estaban en condiciones de integrar sus respectivas cotizaciones previsionales.

El proyecto en informe establece que los empleados regidos por el DFL N° 338, de 1960, y que no se acogieron dentro de plazo al beneficio de integrar de sus peculios las respectivas imposiciones, podrán hacerlo dentro de 180 días contados desde la vigencia de la presente ley.

Mediante esta norma se procura que los referidos empleados puedan regularizar su situación previsional.

A sugerencia del Ejecutivo, la Comisión acordó dejar constancia de que la norma contenida en el proyecto en informe constituye una disposición transitoria que sólo habilitará a efectuar las imposiciones correspondientes dentro del plazo legal a quienes, a la fecha de vigencia de esta ley, no hubieren alcanzado a impetrar este derecho.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó la idea de legislar sobre esta materia y, por lo tanto, os propone la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Los empleados públicos, semifiscales y todos aquellos que están regidos por el DFL. N° 338, de 1960, Estatuto Administrativo, y que no se acogieron dentro de plazo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 91 del referido Decreto con Fuerza de Ley, podrán hacerlo dentro del plazo de 180 días contado desde la vigencia de la presente ley.”

Sala de la Comisión, a 31 de octubre de 1972.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Acuña, Contreras, Valenzuela y von Mühlenbrock.

(Fdo.) *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

